DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS FINANCIEROS EN IMPOSICIÓN DIRECTA

Los gastos financieros son los costes, de tipo financiero, en que incurre la empresa cuando tiene que acudir, en sus fuentes de financiación, a fuentes externas o ajenas.

A la hora de financiarse, la empresa cuenta básicamente con dos fuentes de financiación, en función de su procedencia u origen:

- Fuentes de financiación propias o internas: aportaciones al capital social, ya sea en la constitución de la empresa o en un momento posterior; recursos generados por la propia empresa y no distribuidos en forma de dividendos, etc… El factor común de todas ellas es que no hay un compromiso de devolución de estas fuentes, en una fecha o momento determinado del tiempo. Son recursos que son propiedad de la empresas, a través de sus socios, por eso también se denominan Patrimonio Neto.

- Fuentes de financiación ajenas o externas. A diferencia de las anteriores, éstas si tienen compromiso de devolución o restitución. En función de su vencimiento, pueden ser a largo plazo (vencimiento superior a 1 año) y a corto plazo (vencimiento igual o inferior a 1 año). Es la financiación obtenida de entidades financieras, de proveedores comerciales, de proveedores de inmovilizado, y de cualquier otra empresa o entidad que nos preste dinero, el cual tengamos que devolver, junto con su correspondiente remuneración (intereses). Estos intereses pagados por la remuneración de las fuentes de financiación ajenas, es lo que vamos a estudiar en el presente trabajo.

- "Gastos financieros: coste de las fuentes de financiación ajenas o externas."

- "En principio, son gastos deducibles, como el resto de gastos, siempre que se guarde su correlación con la actividad y la generación de ingresos."

Estos gastos financieros son deducibles, en principio, como cualquier otro gasto, a la hora de determinar la base imponible en el Impuesto de Sociedades o en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Como cualquier otro gasto que contribuye a la generación de ingresos, tienen la consideración de gasto fiscalmente deducible. Recordemos que el endeudamiento (recursos procedentes de fuentes de financiación ajenas) supone una entrada de recursos en la empresa, que al ser empleados o invertidos de manera eficiente, contribuyen a aumentar la actividad, la facturación y el rendimiento del resto de los activos de la empresa.

No obstante, no todos los gastos financieros que tenga la actividad van a ser deducibles fiscalmente, sino que va a existir una limitación a esta deducibilidad de los gastos financieros.

- "Para evitar situaciones de sobreendeudamiento, y el beneficio fiscal de esta situación, existen limitaciones a esta deducibilidad de gastos financieros."
- "Límite general: 1 millón de euros."

Por decirlo de alguna manera, teniendo en cuenta que el nivel de endeudamiento de la actividad tiene un punto de equilibrio, y que por encima del mismo, puede ser peligroso y contraproducente, la Agencia Tributaria no va a permitir a las empresas deducirse todos los costes de todo el endeudamiento que consigan albergar, sino solo el de una parte del mismo. Lo estudiamos en detalle en el presente trabajo.

En primer lugar, hemos de definir lo que se entiende por gastos financieros netos. Se refiere a gastos financieros netos de ingresos financieros, es decir, al resultado financiero obtenido por la sociedad.

Por ejemplo, si la empresa ha incurrido en gastos financieros por importe de 1.550 euros (remuneración de las fuentes de financiación ajeas invertidas en la actividad), y en el mismo periodo impositivo, sus posiciones activas le han generado ingresos financieros por 75 euros, los costes financieros netos del periodo, a considerar, serán de 1.475 euros (1.550 – 75).

Es decir, tanto los gastos como los ingresos que se deben tomar en consideración a los efectos de la aplicación del presente límite, han de estar relacionados con el endeudamiento empresarial.

Los gastos financieros que deben tenerse en cuenta a estos efectos son aquellos derivados de las deudas de la entidad con otras entidades del grupo o con terceros, en concreto, los incluidos en la partida 13 del modelo de la cuenta de pérdidas y ganancias del PGC, cuentas 661, 662, 664 y 665, como son los intereses de obligaciones y bonos, los intereses de deudas, los dividendos de acciones o participaciones consideradas como pasivos financieros o los intereses por descuento de efectos y operaciones de factoring, teniendo en cuenta, de acuerdo con lo establecido por la normativa contable, el efecto de los costes de emisión o de transacción de las operaciones.

Se incluirán, por tanto, los intereses implícitos que pudieran estar asociados a las operaciones y las comisiones relacionadas con el endeudamiento empresarial que, de acuerdo con las normas contables, formen parte del importe de los gastos financieros devengados en el período impositivo.

No se incluirán, sin embargo, aquellos gastos financieros que, aun estando incluidos contablemente en la partida 13 del modelo de la cuenta de pérdidas y ganancias, sean objeto de incorporación al valor de un activo, con arreglo a las normas contables, por cuanto su imputación efectiva al resultado del ejercicio y, por ende, a la base imponible de la entidad, se realiza a través de la amortización del activo, estando sometido a los límites establecidos en el artículo 12 de la LIS y no al propio artículo 16 de dicha Ley.

Tampoco se incluirán, por no estar relacionados con el propio endeudamiento empresarial, los gastos financieros por actualización de provisiones.

Una vez determinado la base de cálculo, hemos de establecer sus limitaciones, que son dos en este caso:

- Una primera limitación, de carácter general, establecida en 1 millón de euros. Es decir, en todo caso, serán deducibles gastos financieros netos del período impositivo por importe de 1 millón de euros. Si el período impositivo de la entidad tuviera una duración inferior al año, será el resultado de multiplicar 1 millón de euros por la proporción existente entre la duración del período impositivo respecto del año.

- Una segunda limitación, más particular, que pone en relación los gastos financieros netos con el beneficio operativo obtenido por la sociedad en el periodo impositivo. En este sentido, Los gastos financieros netos serán deducibles con el límite del 30% del beneficio operativo del ejercicio.

  - "Límite específico: 30% sobre el beneficio operativo."
  - "Gastos financieros netos = gastos financieros – ingresos financieros."

El beneficio operativo, por su parte, se determinará a partir del resultado de explotación de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio determinado de acuerdo con el Código de Comercio y demás normativa contable de desarrollo, eliminando la amortización del inmovilizado, la imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras, el deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado, y adicionando los ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio, siempre que se correspondan con dividendos o participaciones en beneficios de entidades en las que, o bien el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea al menos el 5%, o bien el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros, excepto que dichas participaciones hayan sido adquiridas con deudas cuyos gastos financieros no resulten deducibles por aplicación del artículo 15.1.h) de la LIS.

Es decir, el cálculo del beneficio operativo sería el siguiente:

Beneficio operativo = Resultado de explotación + Amortizaciones de inmovilizado + Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero +/- Deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado + Ingresos financieros

Por su parte, los gastos financieros netos que no hayan sido objeto de deducción podrán deducirse en los períodos impositivos siguientes, conjuntamente con los del período impositivo correspondiente, y con el límite anteriormente mencionado.

Dicha limitación no resultará de aplicación a entidades de crédito ni a aseguradores, ni tampoco en el periodo impositivo en que se produzca la extinción de la entidad, salvo que la misma sea consecuencia de una operación de reestructuración.

- "Beneficio operativo = Resultado de explotación + Amortizaciones de inmovilizado + Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero +/- Deterioro y resultado por enajenaciones de inmovilizado + Ingresos financieros"

Supongamos que nuestra empresa tiene un resultado de explotación de 300.000 euros, en el que se incluyen amortizaciones de activos fijos por 10.000 euros, imputación de subvenciones por 5.000 euros, un beneficio en la venta de un activo fijo por 3.000 euros y un deterioro de otro activo fijo por importe de 8.000 euros (no procede de amortizaciones). No tiene ingresos financieros, y sus gastos financieros totales ascienden a 40.000 euros.

Determinar si se puede deducir el total de gastos financieros, y en caso de que no pueda, hasta qué importe se podría deducir de los mismos.

En primer lugar, habría que determinar el beneficio operativo, a partir de la expresión vista anteriormente:

Beneficio operativo = 300.000 € (resultado explotación) + 10.000 € (amortizaciones) – 5.000 € (imputación subvenciones) – 3.000 € (beneficio venta activo) + 8.000 € (deterioro activo fijo) = 310.000 €.

Gastos financieros netos = 40.000 € (gastos financieros) – 0 € (ingresos financieros) = 40.000 €

Como hemos visto, existen dos límites para analizar la deducibilidad de los gastos financieros:

1.30% del beneficio operativo = 310.000 € x 30% = 93.000 euros.

2.1.000.000 €.

La conclusión es que esta empresa sí se puede deducir la totalidad de los gastos financieros netos habidos en el presente ejercicio, dado que estos ascienden a 40.000 euros y están por debajo de ambos límites anteriores.

- "Se aplica el menor de ambos límites."
- "La parte que exceda del menor de los límites no se podrá deducir en el periodo analizado, pero sí en el siguiente, si se vuelven a cumplir los límites."

Si esta empresa hubiera incurrido, por ejemplo, en 100.000 euros de gastos financieros, y siguiera sin tener ingresos financieros, sólo podría deducirse en el presente periodo 93.000 €, quedando los 7.000 euros de gastos financieros del periodo actual, para ser deducidos en el ejercicio siguiente, si se cumplen las limitaciones de nuevo.